**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES – CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA P. INTERDICTA**

Manizales,once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso**  : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado** : 17001-31-10-007-2018-00101-00

**Solicitante** : RUBÉN DARÍO VANEGAS SERNA

**Presunta Interdicta** : ALEJANDRA MARÍA BALLETEROS GALLEGO

**OBJETIVO**

Visita “social” (sic) al hogar donde se encuentra la señora ALEJANDRA MARÍA BALLETEROS GALLEGO, a fin de establecer las condiciones todo orden que la rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia de la señora ALEJANDRA MARÍA BALLETEROS GALLEGO -presunta interdicta-. Entrevista semi - estructurada, estructurada e informal con la prenombrada y su cónyuge postulado a curador.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada.

**ANTECEDENTES**

La señora **ALEJANDRA MARÍA BALLESTEROS GALLEGO** (Pretensa Interdicta) nació el 16 de junio de 1977, cuenta con 40 años de edad; contrajo matrimonio católico con el solicitante a curador, señor RUBÉN DARIO VANEGAS SERNA; de esta unión nacieron dos hijas: LEIDY MANUELA y VALERIA VANEGAS BALLETEROS. La presunta interdicta convive con su esposo e hija menor VALERIA. La señora BALLESTEROS GALLEGO padece Trastorno Mental Mayor denominado Bipolar (TAB) de mal pronóstico, no tiene capacidad de negociación según certificado de médico psiquíatra. Se le calificó con pérdida de capacidad laboral del 50.35% en la que se establece que requiere de terceras personas para la toma de decisiones. Colpensiones le reconoció pensión de invalidez, la cual dejó en suspenso hasta allegar sentencia de Interdicción. Se pretende sea declarada interdicta y se nombre como Curador Principal a su cónyuge **RUBÉN DARÍO VANEGAS SERNA**  y como Suplente a su hija **LEIDY MANUELA VANEGAS BALLESTEROS**.

**IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO**

Nombre : RUBÉN DARÍO VANEGAS SERNA

Cédula de ciudadanía : 75080742

Parentesco con el P. Interdicto : Cónyuge

Domicilio : Carrera 9 B Nro. 48 H – 28, Primer Piso

Barrio San Cayetano

Celular 314 221 12 36

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : ALEJANDRA MARÍA BALLESTEROS

GALLEGO

Fecha de nacimiento : 16 de junio de 1977

Edad : 40 años

Diagnóstico médico : Trastorno Mental Mayor denominado

Bipolar (TAB).

Desde cuando padece la enfermedad: Hace aproximadamente 13 años (2004)

Se le manifestó en el 2016.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Rubén Darío Vanegas Serna | 41 | Cónyuge | Casado | Primaria completa | Conductor Empresa Cantera del Café |
| Alejandra María Ballesteros Gallego | 40 | Presunta Interdicta | Casada | Técnica en Preescolar y Primera Infancia | Ninguna |
| Valeria Vanegas Ballesteros | 15 | Hija | Soltera | Décimo | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Únicamente el cónyuge

A cuanto asciende : A $1.200.000 mensual

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXXXX Apartamento \_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_ Otra: Amortizando deuda

Estrato : DOS (2)

Distribución : Doble Servicio, Primera Planta: Sala, comedor,

Cocina integral, 2 cuartos y baño.

Segunda planta, una alcoba -de la pareja-,

Cuarto de música y terraza.

El Interdicto comparte la habitación Si XXX No \_\_\_\_\_\_ Con quién? Cónyuge

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Pisos : Cerámica y madera

Servicios domiciliarios : Agua $37.000 Luz $40.000

Internet $83.000 Parabólica $18.000

Gas $65.000

Total servicios domiciliarios **$243.000**

Mercado **$400.000**

Hipoteca casa **$478.000**

Estudios hija menor **$100.000**

Gastos mensuales de la P.I. : Copagos $3.000

Transporte $15.000

Implementos de aseo $50.000

Total **$68.000**

Total general **$1.389.000**

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Estables (entre padres, padres e hijas, hermanas entre sí) no obstante el padecimiento de la pretensa interdicta se tratan adecuadamente.

Personas que han asumido el cuidado personal de la Presunta Interdicta: Su cónyuge e hijas.

Trato dado: Bueno

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De amor, paciencia y comprensión.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Episodios de agresividad, altibajos

Emocionales, repentinos cambios

en su comportamiento (tristeza,

Alegría, llanto).

Depresión

Asiste a alguna terapia o institución especial? No. Varias hospitalizaciones en la

Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios

(La última vez hace un año).

Controles psiquiátricos cada 15 días.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si Coomeva No \_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si necesita medicamentos, la Eps se los suministra.

Actividades que puede desarrollar: Tiene sus días de mucha actividad desde que

Se levanta hasta que se acuesta, puede ser

Desde las 6:00 a.m. hasta media noche

Arreglando y otros días ni siquiera se levanta.

Preferencias o gustos : Estar con su nieta GUADALUPE de 07 meses

De nacida.

Por qué considera se le puede nombrar como curador de su esposa y a quién como suplente y por qué? A él como principal porque llevan 17 años de matrimonio en que han compartido, conoce sus necesidades además porque desde que se le recrudeció la enfermedad ha estado pendiente de ella y dispuesto a seguirlo haciendo.

Como suplente sugiere a su hija LEIDY MANUELA VANEGAS BALLESTEROS (de 20 años de edad, casada con LUÍS CARLOS LÓPEZ) porque ha sido muy “apegada” a su mamá, se ha preocupado por ella y lo trata bien, aunque no viva bajo el mismo techo todos los días la visita por lo tanto también sabe cómo debe cuidarla y sobre sus requerimientos. Su esposo la apoya en todo lo que tiene que ver con su suegra.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia y amor para seguirla cuidando. Además de responsabilidad y compromiso.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado a la pretensa interdicta señora **ALEJANDRA MARÍA BALLESTEROS GALLEGO** de 40 años de edad, se conoció que hace 17 años contrajo matrimonio con el señor RUBÉN DARÍO VANEGAS SERNA -solicitante a curador-. De esta unión nacieron dos hijas, una menor de edad VALERIA VANEGAS BALLETEROS de 15 años de edad, estudiante de décimo grado, quien hace parte del hogar paterno.

La vivienda habitada por este núcleo familiar está ubicada en el perímetro urbano de Manizales, barrio San Cayetano, estrato dos (2), doble servicio, en material, en la primera planta está compuesta por sala, comedor, cocina integral, un (1) baño, dos (2) alcobas independientes, la segunda planta tiene dos habitaciones, una (1) ocupada por los cónyuges, y terraza cubierta, dotada de enseres y electrodomésticos básicos, juegos de alcoba, sala, comedor, nevera, estufa, equipo de sonido. En óptimas condiciones higiénicas, buena iluminación y aireación.

Los ingresos mensuales ascienden a $1.200.000 derivados del trabajo del señor RUBÉN DARÍO como conductor de la Empresa Cantera del Café.

Entre los egresos mensuales de esta familia están los servicios públicos domiciliarios (agua $37.000, luz $40.000, internet $83.000, parabólica $18.000 y gas $65.000) **$243.000**; gastos de la presunta interdicta (copagos, transporte $15.000 e implementos de aseo personal $50.000) **$68.000**, por mercado **$400.000**, hipoteca de la casa por ella habitada **$478.000,** además por conceptode gastosde estudio de la hija **$200.000,** para un total aproximado de **$1.389.000,** es decir más de lo que están percibiendo mensualmente.

Las relaciones y comunicación al interior de la familia son estables (entre padres, padres e hijas, hermanas entre sí) a pesar del padecimiento de la pretensa interdicta se tratan debidamente. Le dan buen trato, sin muestras de discriminación.

Las personas que han asumido el cuidado personal de la pretensa interdicta son su cónyuge e hijas.

La señora BALLESTEROS GALEGO padece Trastorno Mental Mayor denominado Trastorno Afectivo Bipolar (TAB). Enfermedad que según los entrevistados hace 13 años viene padeciendo pero que se le recrudeció hace (2) dos años, tiempo en el que ha requerido atención permanente y protección. Cuidados que su cónyuge está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por su limitación, asimismo para poderla representar y que le empiecen a pagar su pensión por invalidez -ya reconocida- , administrársela y poderle suministrar todo lo que necesita en procura de su bienestar.

La presunta interdicta presenta episodios de agresividad, altibajos emocionales, repentinos cambios en su comportamiento (tristeza, alegría, llanto) y depresión.

Al momento de la visita domiciliaria efectuada por la suscrita la señora ALEJANDRA MARÍA BALLESTEROS GALLEGO se observa bien presentada, al parecer según los entrevistados (cónyuge e hijas) ese día estaba de buen ánimo, respondió aceptablemente lo preguntado, fue amable y receptiva.

No asiste a ninguna terapia o institución especial, su Eps es Coomeva, le han suministrado los medicamentos para su afección mental. Lleva varias hospitalizaciones en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, (La última vez hace un año). Asiste a Controles psiquiátricos cada 15 días.

La presunta incapaz ALEJANDRA MARÍA tiene días de mucha actividad desde que se levanta hasta que se acuesta, puede ser desde las 6:00 a.m. hasta media noche arreglando y otros días ni siquiera se levanta. Como preferencias le gusta estar con su nieta GUADALUPE de 07 meses de nacida.

El solicitante a curador principal RUBÉN DARÍO de su esposa ALEJANDRA MARÍA -presunta interdicta- considera que se le puede designar como tal porque han compartido por 17 años que llevan de vida matrimonial, conoce de sus necesidades además porque desde hace dos (2) años en que se le recrudeció la enfermedad ha estado pendiente de ella y dispuesto a seguirlo haciendo con mucha paciencia y amor. Además de responsabilidad y compromiso.

Como Curadora Suplente sugiere a su hija en común LEIDY MANUELA VANEGAS BALLETEROS porque ha sido muy “apegada” a su mamá, se ha preocupado por ella y la trata bien, aunque no viva bajo el mismo techo todos los días la visita por lo tanto también sabe cómo debe cuidarla y sobre sus requerimientos. Su esposo -LUÍS CARLOS LÓPEZ- la apoya en todo lo que tiene que ver con su suegra.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha dicho:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

Actualmente la Pretensa Interdicta señora **ALEJANDRA MARÍA BALLETEROS GALLEGO** reside con su cónyuge **RUBÉN DARÍO VANEGAS SERNA,**  y su menor hija **VALENTINA VANEGAS BALLESTEROS**.

Pareja **VANEGAS BALLETEROS** conformada hace 17 años por vínculo matrimonial, tiempo que llevan compartiendo el mismo techo, y desde hace dos (2) años en que a la señora **ALEJANDRA MARÍA**  se le hizo más evidente la enfermedad mental ha sido su esposo **RUBÉN DARÍO** quien le ha venido prodigando las atenciones y el acompañamiento que ha demandado, también ha estado pendiente de suplir en forma aceptable su manutención con recursos derivados de su trabajo como conductor de la Empresa Cantera del Café.

A pesar del padecimiento de la señora **BALLESTEROS GALLEGO** la dinámica familiar se ha mantenido estable. La quieren, le dan buen trato, lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento e integración.

Considerando el diagnóstico de la pretensa interdicta en que precisa de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí misma, es menester designarle Guardadores que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su cónyuge solicitante **RUBÉN DARÍO VANEGAS SERNA** como Principal, el más indicado por cuanto durante su vida conyugal ha estado a su lado brindándole satisfacción de sus necesidades alimenticias, protección, atención y amor, lo que ha contribuido a que mantenga un nivel de vida llevadero y una existencia digna dentro de un medio en el que no se le está discriminando ni marginando y principalmente porque el mencionado señor es consciente de la responsabilidad que le asiste al asumir tal rol.

Como Curadora Suplente y atendiendo lo propuesto en la demanda y expresado por el conferenciado señor **RUBÉN DARÍO** se puede tener en consideración a su hija en común **LEIDY MANUELA VANEGAS BALLETEROS** porque ha sido noble, se ha preocupado por su madre, la trata bien, aunque no viva bajo el mismo techo todos los días la visita, por lo tanto también sabe cómo debe cuidarla y sobre sus requerimientos. Su esposo la apoya en todo lo que tiene que ver con su suegra.

Se concluye: Las condiciones en que se encuentra la Pretensa interdicta son apropiadas habida cuenta del aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos éstos básicos e imprescindibles que favorecen el modus vivendi de la señora **ALEJANDRA MARÍA BALLETEROS GALLEGO** dada su condición de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)